

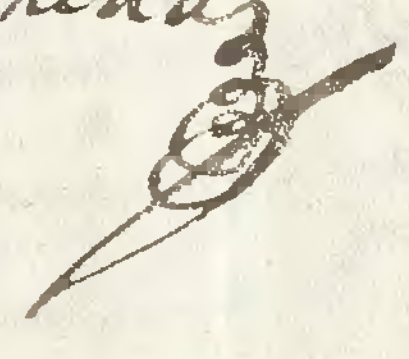
ciudad maravedis



SELLO. QVARTO. VMIL-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL. SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Y cada uno de los ypposellados Insolidum conrenuncia
de las leyes de la Comunidad de las que qual el dho
fiador y obligo asado quanto auido Dn Pedro Jurado
y freido tiene, y para que ambos principal y fiador asi
lo cumplan y obligan. En la forma que queda y oyer
se obligados, dan poex de la Jurisdiçion y Jure de Su
Mag. que competentes sean ya esta Cava puedan, y
dean conore para que les apremien de cumplim. de lo
que dhoes como por sentencia pasada en la Jurgada
Renunciaron las leyes fueron y dho en favor, y qual
y dho de ella en sus testimonio de lo otorgaron y fi
maron siendo testigos Dn Santos Don Conde, Dn Juan
Bacia Conde, y Dn. chinobal. San Verinos de esta villa
a los quales y el dho. Doy fee conore

Dn Pedro Juan andez Don Juan Corua
Corbalan pineda



@ Ferm
Martin Manuel
San Lorenzo

En Zehugin en el dho dia cinco de enero
de dho año yo el Ess. Jure sauen el nom
bram. de Comisario de Ventas y quentas
y de Repartim. y el de Juez Consistorial
ya el presente año, echo en la cede
reval de ofizios del dia tres deste
mes, a Dn. Juan fern. Alvarez faxando

